



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2019-00936-00.

DEMANDANTE: COOUNION.

DEMANDADO: ANA CECILIA SILVERA HERNANDEZ Y MILAGRO DEL CARMEN SUAREZ MONTERO

Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Soledad, julio 13 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO

LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por auto de junio 3 de 2021 ordenó mantener en secretaria la terminación del proceso, por cuanto la Dra. KATRINA MARIA GARCIA SALON carece de facultades como subgerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION".

A través de correo electrónico del 4 de junio de 2021, el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA aporta la cámara de comercio de la COOPERATIVA "COOUNION", donde registra como subgerente a la Dra. KATRINA GARCIA SALON y como gerente actual al señor **BLADIMIR ARMANDO COGOLLO SOSSA**. No obstante se observa que, al momento de la presentación de la demanda, fungía como representante legal la señora ROSA MARIA QUESADA BARBESI, quien inicialmente confirió poder al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA para actuar en este proceso, cuyas facultades las limita para retirar y cobrar los títulos de depósito judicial, como a continuación se transcribe **"Así mismo le manifiesto que no está facultado para retirar y cobrar los TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL, debido a que estos serán reclamados y cobrados por la señora ROSA MARIA QUESADA BARBESI, identificado (a) con cedula C.C. 32.695.521 de Barranquilla como representante legal de la Cooperativa Multiactiva de UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION.**

Se concluye entonces que el doctor RICHARD SOSA PEDRAZA carece de facultades para adelantar cualquier acto que se relacione con títulos judiciales, por lo que el despacho no accederá a la terminación, hasta tanto el Gerente de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION"**, si a bien lo tiene, conceda facultades al apoderado



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
primigenio para adelantar actos de disposición de los títulos judiciales a
favor de la COOPERATIVA.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Niéguese la terminación del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Mantener en secretaría la presente terminación por el término de cinco (5) días para que el Gerente de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION"** proceda de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Por fijación en estado N° 75 del 14/07/2021 se notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria